



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término dispuesto para que el curador ad litem, contestara la demanda en representación del demandado Luis Fernando vera Lomparte, trascurrió de la siguiente manera:

| | |
|-----------------|---|
| Notificación: | 12 de abril / 2022 |
| Días hábiles: | 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de mayo / 2022 |
| Días inhábiles: | 14, 15, 16, 17, 23, 24, 30 de abril; 1º, 7 y 8 de mayo/ 2022. |

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Divorcio |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2022 00044 00 |
| Demandante: | Claudia Fernanda de los Ríos Rodríguez |
| Demandado: | Luis Fernando Vera Lomparte |
| Auto: | 631 |

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción, pues si bien del demandado fue emplazado, se encuentra representado por curador ad litem. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al domicilio de la demandante. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda.

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Vera Lomparte Luis Fernando y Claudia Fernanda de los Ríos Rodríguez. Indicativo serial 6140487. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Acta audiencia oral por violencia intrafamiliar, demandante Claudia Fernanda de los Ríos Rodríguez. Demandado Luis Fernando Vera Lomparte. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución número 01. Proceso Violencia Intrafamiliar, demandante Claudia Fernanda de los Ríos Rodríguez. Demandado Luis Fernando Vera Lomparte. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Claudia Fernanda de los Ríos Rodríguez. |

RECHAZO DE PRUEBA DOCUMENTAL: El artículo 167 del C.G.P, prescribe:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Por lo tanto, al demandarse el divorcio con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. “La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.” conviene demostrar a la demandante la separación de hecho de los cónyuges desde hace más de dos (2) años.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, los siguientes documentos: (i) copia de cédula de ciudadanía de testigos, se tornan impertinentes para probar el supuesto de hecho de la norma (artículo 154 C.C. numeral 8°) y por tal motivo se rechazan.

TESTIMONIALES:

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Delver Juver Romero Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía número 16.796.XXX. Correo: djimagen@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Karin de Jesús de los Ríos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.215.XXX. Correo: elprofekarimdejesus@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Andrés Felipe Santacruz de los Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.669.XXX. Correo: andresfhyut1@gmail.com |

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “Probar todos y cada uno de los hechos de la demanda, en especial el hecho de la separación de hecho por más de dos años (desde finales del año 2017).

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante señora **CLAUDIA FERNANDA DE LOS RIOS RODRÍGUEZ**; debe absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo que, deben atenderla de manera independiente, es decir, sin que haya concurrencia a un mismo lugar de partes y testigos.**

SEXTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día jueves veinte (20) de octubre del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma livesize**, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 111

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb7487a9b7655c928b81bb9de6518926484c09cfc3b1ae9baf1682a5643809e**

Documento generado en 16/06/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>